

CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL Y DEFINITIVA de derechos CON CAMBIO DE USO, a título gratuito, del Título de Concesión número 08JAL132700/12EMDA16, que ampara la facultad para explotar, usar y aprovechar aguas nacionales del subsuelo, por un volumen de 318,000.00 m3/a (trescientos dieciocho mil metros cúbicos anuales); de los cuales se transmite un volumen de **298,000.00 m3/a (doscientos noventa y ocho mil metros cúbicos anuales),** que celebran por una parte la sociedad mercantil denominada denominada **PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACÁN, S.A. DE C.V.,** representada en este acto por sus Apoderados, **Neyssa Haydee Iglesias Prieto y Paola Janet Castro Sánchez,** a quien en lo sucesivo se le denominará como **"EL CEDENTE"**; por la otra parte, comparece el **MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO,** representado por los **CC. Lic. Alberto Uribe Camacho,** en su carácter de Presidente Municipal; **Lic. Carlos Jaramillo Gómez,** en su carácter de Síndico Municipal; **Lic. Erik Daniel Tapia Ibarra,** en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento y, **L.I.A. Sandra Deyanira Tovar López,** en su carácter de Tesorera Municipal, todos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; a quien en lo sucesivo se le denominará indistintamente como **"EL MUNICIPIO"** o **"EL CESIONARIO"**; y a quienes actuando en su conjunto se les denominará como **"LAS PARTES"**, contrato que celebran al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Manifiesta **"EL CEDENTE"** a través de sus apoderados legales:

- Que es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la denominación Proyectos Inmobiliarios de Culiacán S.A. de C.V., según consta en Escritura Pública No. 25,427 veinticinco mil cuatrocientos veintisiete, de fecha 23 veintitrés de febrero de 1989 un mil novecientos ochenta y nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Sergio López Rivera, Notario Público número 64 en el Estado de Jalisco, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Sinaloa, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 14775*1.
- Que su representante legal está debidamente facultado tal y como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número 16,571 dieciséis mil quinientos setenta y uno, de fecha 14 catorce de julio del año 2017 dos mil diecisiete, pasada ante la Fe del Licenciado Alejandro Gastelum Serrano, Notario Público número 103 ciento tres, del Municipio de Culiacán, Sinaloa, que a la fecha no le han sido limitadas ni revocadas las facultades que le fueron conferidas y que tiene la suficiente capacidad legal para obligarse en los términos y condiciones del presente contrato, al corriente en el pago de sus contribuciones fiscales.

Facultad que se corrobora con la Carta de Instrucción de fecha 7 siete de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, signada por los CC. Rigel Ortiz Fernández y René Fernando Guerrero Chiquete, Apoderados Legales de **"EL CEDENTE"** con facultades suficientes para autorizar la celebración del presente acto, como se acredita con la Escritura Pública descrita en líneas anteriores.

- Que se encuentra dada de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante el Registro Federal de Causantes PIC-890223-UV6.
- Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Boulevard Alfonso Zaragoza Maytorena número 1792 norte mil setecientos noventa y dos, de la colonia Desarrollo Urbano Tres Ríos, en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.
- Que es titular único del derecho consignado en el **Título de Concesión No. 08JAL132700/12EMDA16,** que ampara la facultad para explotar, usar y aprovechar aguas nacionales del subsuelo, por un volumen de **318,000.00 m3/a** (trescientos dieciocho mil metros cúbicos anuales); otorgado por el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la **Comisión Nacional del Agua,** el día 28 veintiocho de julio del año 2016 dos mil dieciséis, que en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se le denominara **"LA CONCESIÓN"**, la cual se agrega al presente acuerdo de voluntades como **ANEXO ÚNICO,** formando parte integrante del mismo.

- f) Que el **Título de Concesión número 08JAL132700/12EMDA16**, se encuentra debidamente inscrito, en el Registro Público de Derechos de Agua "**REPDA**", bajo **número de registro 08JAL124916**, con número de **folio 1, tomo R-R08, foja 008**, con fecha 01 de agosto de 2016 dos mil dieciséis, con vigencia de 10 diez años contados a partir del día 16 dieciséis de octubre de 2008 dos mil ocho, vence el 16 dieciséis de octubre de 2018 dos mil dieciocho.
- g) Que las características de "**LA CONCESIÓN**" son:

ANEXO 2.1	
1.- CUENCA:	RIO SANTIAGO 1
ACUÍFERO:	TOLUQUILLA
REGIÓN HIDROLÓGICA:	LERMA-SANTIAGO
ENTIDAD FEDERATIVA:	JALISCO
MUNICIPIO O DELEGACIÓN:	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA
LOCALIDAD:	EJIDO DE SAN AGUSTÍN
COORDENADAS DEL PUNTO DE EXTRACCIÓN:	Latitud Norte: 20° 33' 33.0"
	Longitud Oeste: 103° 29' 22.0"
3.- USO INICIAL:	SERVICIOS
4.- VOLUMEN DE CONSUMO (m3/año):	95,400.00
GASTO REQUERIDO (l/seg.):	36.00
5.- VOLUMEN DE EXTRACCIÓN (m3/año):	318,000.00
GASTO MÁXIMO (l/seg.):	36.00
6.- VOLUMEN DE DESCARGA(m3/año):	222,600.00

- h) Que el proyecto aprobado por la Comisión Nacional del Agua, de las obras a realizar o las características de las obras existentes, en "**LA CONCESIÓN**", son las siguientes:

TIPO DE OBRA:	POZO
PROFUNDIDAD DE LA PERFORACIÓN:	150.00 m
DIÁMETRO MÁXIMO DE ADEME:	25.40 cm
DIÁMETRO MÁXIMO DE DESCARGA:	15.24 cm
TIPO DE BOMBA:	SUMERGIBLE
TIPO DE MOTOR:	ELÉCTRICO
MEDIDOR TOTALIZADOR DE VOLUMEN:	OBLIGATORIO INSTALAR DISPOSITIVO DE MEDICION
ESPECIFICACIONES DE LA OBRA:	POZO 1/1 (ÚNICO), UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO "FRACCIÓN 2 PARCELA 55 Z1 P 1/6", UBICADO EN LA LOCALIDAD DEL EJIDO SAN AGUSTÍN, MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

- i) Que "**LA CONCESIÓN**" se encuentra vigente, en virtud que no le ha sido revocada, ni caducada, y no se ha incurrido en alguna de las causales de suspensión o terminación señaladas en la Ley de Aguas Nacionales o en cualquier otra disposición aplicable. Asimismo manifiesta que al momento de la firma de este instrumento, se ha realizado anteriormente otra transmisión parcial y definitiva por 20,000.00 veinte mil metros cúbicos, la cual se encuentra en proceso de autorización por parte de la Comisión Nacional del Agua, con número de expediente de trámite JAL-O-0882-14-03-17.
- j) Que todos los derechos derivados de "**LA CONCESIÓN**" se encuentran libres de gravamen y responsabilidad de cualquier índole, manifestando bajo protesta de decir verdad que sus derechos no se encuentran sujetos a litigio o controversia legal alguna, por lo que no tiene impedimento legal alguno para formalizar el presente contrato.
- k) Que es su deseo ceder en forma **parcial y definitiva** a "**EL CESIONARIO**" los derechos para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo, derivados de "**LA CONCESIÓN**", por un volumen de **298,000.00 m3/a (doscientos noventa y ocho mil metros cúbicos anuales)**.

- l) **"LA CONCESIÓN"**, la cual se transmite por medio de este acto en forma **total y definitiva**, le fue otorgada para la explotación, uso y aprovechamiento de aguas nacionales del subsuelo para uso "Servicios".
- m) Que el uso de agua que ampara **"LA CONCESIÓN"**, es de uso "Servicios", por lo que **"EL CEDENTE"** se obliga a brindar todo su apoyo a **"EL CESIONARIO"**, para la realización de los trámites de transmisión de derechos de agua requeridos y la obtención del cambio de uso del agua, a fin, de que este sea compatible con el uso que pretende darle **"EL CESIONARIO"**, es decir, a "público urbano".
- n) Que la transmisión a título gratuito que por este medio efectúa en favor de **"EL CESIONARIO"**, la hace, con la finalidad de que el volumen de agua señalado en líneas anteriores, sea incorporado a la red de agua potable de **"EL MUNICIPIO"** y poder dotar del suministro de agua potable a la acción urbanística que actualmente se encuentra desarrollando denominada **"Pontevedra"**.

II.- MANIFIESTA **"EL MUNICIPIO"** o **"EL CESIONARIO"** a través de sus representantes:

- a) Que goza de personalidad jurídica y patrimonio propio conforme a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2 y 3 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, con capacidad para contratar y obligarse.
- b) Que comparece a celebrar el presente contrato con fundamento en los artículos 27 fracción VI, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los relativos del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- c) Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en la Presidencia Municipal, situada en la calle Higuera número 70 setenta, zona centro, municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- d) Que para la celebración del presente contrato goza de la autorización del pleno del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprobada en sesión ordinaria de fecha 23 veintitrés de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, mediante el Punto de Acuerdo número **197/2017** ciento noventa y siete diagonal dos mil diecisiete.
- e) Que adquiere a título gratuito de **"EL CEDENTE"**, los derechos derivados de **"LA CONCESIÓN"** para la explotación, uso y aprovechamiento del volumen de agua señalado en líneas anteriores, para ser incorporado al sistema de agua potable de **"EL MUNICIPIO"** o **"EL CESIONARIO"** y poder dotar del vital líquido a la acción urbanística **"Pontevedra"**.

III.- MANIFIESTAN **"LAS PARTES"**:

- a) Que al autorizarse la presente transmisión, reconocen y aceptan que se modificarán las características de **"LA CONCESIÓN"** a que se refiere el presente contrato, en los términos que al respecto emita la Comisión Nacional del Agua.
- b) Que es su voluntad celebrar el presente contrato, en los términos que en el mismo se establecen, con el objeto de que **"EL CEDENTE"** ceda a favor de **"EL MUNICIPIO"** en su carácter de **"EL CESIONARIO"**, los derechos por un volumen de agua de **298,000.00 m3/a (doscientos noventa y ocho mil metros cúbicos anuales)**, que se deriva del Título de Concesión descrito en el presente instrumento, a efecto de que dichos derechos de volumen de agua sean a su vez transferidos en beneficio de la acción urbanística denominada **"Pontevedra"**. Lo anterior a efecto de dar cumplimiento al suministro de agua potable, en razón del volumen que requiere la citada acción urbanística.
- c) Que el volumen de extracción descrito en el Anexo identificado como **Anexo 2.1** se seguirá explotando en la misma ubicación autorizada en **"LA CONCESIÓN"**, una vez autorizada la transmisión por la autoridad del agua.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE CESIÓN TOTAL Y DEFINITIVA CON CAMBIO DE USO DE DERECHOS DE AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO, DEL TÍTULO DE CONCESIÓN NÚMERO 08JAL132700/12EMDA16, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACÁN, S.A. DE C.V., Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

- d) Que es su deseo celebrar el presente contrato en pleno ejercicio de su voluntad, sin que exista error, dolo, violencia, mala fe, ni ningún otro vicio que altere su libre consentimiento y no se perjudican derechos de terceros, por lo que están de acuerdo en obligarse recíprocamente al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "EL CEDENTE" cede y transmite de forma **parcial y definitiva** a **"EL CESIONARIO"**, quien adquiere a título gratuito, libre de todo gravamen o limitación y al corriente en el pago de todas las contribuciones o aprovechamientos que por disposición legal deban ser cubiertas, la titularidad de los derechos de uso, explotación y aprovechamiento que ampara **"LA CONCESIÓN"**, con las características descritas en el inciso g) de la Declaración I de este Contrato; por un volumen de **298,000.00 m3/a (doscientos noventa y ocho mil metros cúbicos anuales)**, para ser incorporados al sistema de agua potable de **"EL MUNICIPIO"** y de esta forma dotar del suministro de agua potable a la acción urbanística denominada **"Pontevedra"**.

SEGUNDA.- "LAS PARTES", en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, deberán inscribir en el Registro Público de Derechos de Agua, el presente acuerdo de voluntades, previa autorización que para tal efecto les otorgue la Comisión Nacional del Agua. En este sentido, **"EL CEDENTE"**, se obliga a colaborar con **"EL CESIONARIO"** en la inscripción del presente contrato, en los trámites de cambio de titular que sean necesarios incluyendo la emisión del nuevo Título de Concesión correspondiente en favor de **"EL CESIONARIO"**.

Siendo obligación de **"EL CEDENTE"**, con la colaboración de **"EL CESIONARIO"**, realizar todos los trámites necesarios ante la Comisión Nacional del Agua para llevar a cabo la transmisión de los derechos que ampara **"LA CONCESIÓN"** por un volumen de **298,000.00 m3/a (doscientos noventa y ocho mil metros cúbicos anuales)**, así como la obtención del nuevo Título de Concesión definitivo a favor del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; para ser incorporados a la red de agua potable, alcantarillado y saneamiento, de **"EL MUNICIPIO"** y de esta forma otorgar el servicio de agua potable a la acción urbanística denominada **"Pontevedra"**.

TERCERA.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Aguas Nacionales, **"EL CESIONARIO"** se subroga en los derechos y obligaciones que se deriven del Título de Concesión a partir de la firma del presente instrumento.

CUARTA.- "EL CESIONARIO" se responsabiliza solidariamente con **"EL CEDENTE"** de los derechos y obligaciones emanados de **"LA CONCESIÓN"**, que en este acto se transmite en forma total y definitiva, en términos de lo dispuesto por la Fracción IV del artículo 69 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, por lo que toda vez que el aprovechamiento del volumen amparado por **"LA CONCESIÓN"**, se seguirá explotando, usando y aprovechando en el mismo punto autorizado en el Título que se transmite en este acto, no será necesario el cerrar o destruir la obra existente.

Manifestando **"LAS PARTES"** que dicha responsabilidad será conjunta hasta en tanto la Comisión Nacional del Agua autorice la transmisión parcial y definitiva de los derechos para usar, explotar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo por un volumen de **298,000.00 m3/a (doscientos noventa y ocho mil metros cúbicos anuales)**, amparados por el **Título de Concesión No. 08JAL132700/12EMDA16**, momento a partir del cual, los derechos y obligaciones correrán únicamente por cuenta de **"EL CESIONARIO"**; mientras tanto, **"EL CEDENTE"** continuará con la obligación a su cargo del pago de las contribuciones que se generen por concepto del aprovechamiento de **"LA CONCESIÓN"** hasta que la autoridad competente autorice favorablemente la transmisión del Título con sus modificaciones y emita el nuevo Título de concesión a favor del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

QUINTA.- "EL CEDENTE", se obliga a tramitar de manera conjunta con **"EL CESIONARIO"** ante la **Comisión Nacional del Agua**, la transmisión de derechos de **"LA CONCESIÓN"**. En este sentido, **"EL CEDENTE"** se obliga a comparecer ante la Comisión Nacional del Agua cuantas veces sea requerido para firmar, presentar documentación comprobatoria y/o recoger cualquier documento derivado del presente acto.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE CESIÓN TOTAL Y DEFINITIVA CON CAMBIO DE USO DE DERECHOS DE AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO, DEL TÍTULO DE CONCESIÓN NÚMERO 08JAL132700/12EMDA16, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACÁN, S.A. DE C.V., Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

SEXTA.- DE LA CONDICIÓN SUSPENSIVA.- Sin perjuicio de lo establecido en las Cláusulas Tercera y Cuarta, de este instrumento, las partes acuerdan que el presente contrato surtirá plenos efectos hasta que la **Comisión Nacional del Agua, (CONAGUA)**, autorice plenamente la transmisión o cesión total de los derechos que deriven de "**LA CONCESIÓN**", y en consecuencia se hagan las anotaciones y tildaciones correspondientes en el título que corresponda, de conformidad con el presente instrumento, o bien instruya los términos y condiciones bajo los cuales otorgara su autorización.

SÉPTIMA.- DE LA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA).- Como consecuencia de la Cesión a que se refiere la cláusula inmediata anterior y con fundamento en el artículo 2036 del Código Civil para el Distrito Federal y disposiciones aplicables de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas y del Código Civil Federal, así como de la Ley de Aguas Nacionales, y su Reglamento, el "**TÍTULO DE CONCESIÓN**", así como cualquier otra disposición legal aplicable a la presente cesión, "**EL CEDENTE**", mediante la firma del presente contrato se obliga a notificar y obtener la autorización a efecto de que "**EL CESIONARIO**" pueda ejercitar a su favor o a favor de las acción urbanística denominada "**Pontevedra**", a partir de que surta efectos la Cesión, ante la **Comisión Nacional del Agua, (CONAGUA)** los derechos que adquiere por la celebración del presente instrumento y, en consecuencia de la cesión.

OCTAVA.- "LAS PARTES" acuerdan que el volumen de **298,000.00 m3/a (doscientos noventa y ocho mil metros cúbicos anuales)**, a transmitir mediante este contrato, será tomado a cuenta y abonado a la carga total que tiene obligación de cumplir "**EL CEDENTE**", por concepto de dotación de agua de la acción urbanística denominada "**Pontevedra**", por lo que "**EL CESIONARIO**" los adquiere para ser incorporados al sistema de agua potable de "**EL MUNICIPIO**" y poder dotar del vital líquido, entre otros, al fraccionamiento antes citado. Por lo que de existir diferencias del volumen que se requiere para otorgar el servicio de agua potable a la acción urbanística antes descrita, "**EL CEDENTE**" se obliga a otorgar estas diferencias de volumen de agua a "**EL MUNICIPIO**".

NOVENA.- Será responsabilidad de "**EL CEDENTE**" acreditar ante la **Comisión Nacional del Agua CONAGUA**, que se encuentra al corriente en el pago de las contribuciones y aprovechamientos fiscales en materia de aguas nacionales, hasta que se autorice favorablemente la transmisión del Título materia de este contrato, en favor de "**EL CESIONARIO**" y se emita el nuevo Título de concesión a favor del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

DÉCIMA.- "LAS PARTES" manifiestan que conocen y se obligan a cumplir los términos y condiciones generales de "**LA CONCESIÓN**" que le sean aplicables según los términos de esta cesión parcial y definitiva de derechos.

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan que los gastos originados por los trámites y formalización de esta operación, así como las contribuciones, impuestos, multas, adeudos, recargos, derechos o pagos de cualquier especie correspondientes o derivadas de los trámites que se desprendan del presente acuerdo de voluntades y se generen o pudieran haberse generado ante la Comisión Nacional del Agua, o ante cualquier autoridad competente, así como por su inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua, derivados de "**LA CONCESIÓN**", serán a cargo de "**EL CEDENTE**".

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL CEDENTE", se obliga al saneamiento para el caso de evicción de los derechos que en este acto se transmiten.

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" señalan como domicilio convencional para recibir toda clase de notificaciones, judiciales o extrajudiciales los siguientes:

"EL CEDENTE": En la finca marcada con el número 1792 norte mil setecientos noventa y dos, del Boulevard Alfonso Zaragoza Maytorena, en la colonia Desarrollo Urbano Tres Rios en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.

"EL CESIONARIO": El ubicado en la Calle Higuera, número 70 setenta, Colonia Centro, Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Cualquier cambio de domicilio de cualquiera de las partes, deberá ser notificado por escrito a las otras, recabando el acuse de recibo correspondiente, o bien deberá realizarse

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE CESIÓN TOTAL Y DEFINITIVA CON CAMBIO DE USO DE DERECHOS DE AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO, DEL TÍTULO DE CONCESIÓN NÚMERO 08JAL132700/12EMDA16, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACÁN, S.A. DE C.V., Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

dicha notificación a través de Fedatario Público; mientras tanto no se realice alguna notificación de cambio de domicilio conforme a lo anterior, se entenderán como válidos los domicilios designados por las partes en la presente cláusula.

DÉCIMA CUARTA.- "EL CEDENTE" será responsable de los daños y perjuicios que cause a **"EL CESIONARIO"** en caso de que por cualquier causa que le sea imputable, la autoridad competente decreta la improcedencia del trámite de transmisión de derechos, o bien, declare la nulidad, suspensión, caducidad o revocación de **"LA CONCESIÓN"**, por la incorrecta información proporcionada por **"EL CEDENTE"** a la Comisión Nacional del Agua para la transmisión de **"LA CONCESIÓN"**, o por cualquier incumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- Si la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), decreta la improcedencia del trámite de transmisión objeto del presente contrato, persistirá la obligación de **"EL CEDENTE"**, de otorgar a **"EL MUNICIPIO"** el volumen de agua que requiera la acción urbanística que se encuentra desarrollando denominada **"Pontevedra"**, haciéndose acreedor a las sanciones y créditos fiscales que para el caso le sean aplicables.

DÉCIMA SEXTA.- Este acto jurídico no podrá ser objeto de ninguna transacción a terceros, no puede transferirse, venderse, rentarse o traspasarse, y no exime a **"EL CEDENTE"**, del cumplimiento de las obligaciones de naturaleza fiscal o administrativa o del cumplimiento de las normatividades correspondientes en materia de agua y desarrollo urbano.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes con residencia en el Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por virtud de sus domicilios actuales o futuros pudieran corresponderles.

Leído que fue por las partes el presente contrato y enteradas debidamente de su contenido y alcance, lo ratifican y firman de conformidad y por cuadruplicado, en la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, **el día 7 siete de diciembre de 2017 dos mil diecisiete**, en unión de dos testigos que en igual forma lo suscriben.

"EL CEDENTE"

PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACAN S.A. DE C.V.

Representado legalmente por:

Neyssa Hayde Iglesias Prieto y Paola Janet Castro Sánchez
Apoderados Legales

"EL CESIONARIO"

"Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco"

Representado legalmente por:

Lic. Alberto Uribe Camacho
Presidente Municipal

Lic. Carlos Jaramillo Gómez
Síndico Municipal

Lic. Erik Daniel Tapia Ibarra
Secretario General del Ayuntamiento

L.I.A. Sandra Deyanira Tovar López
Tesorera Municipal

TESTIGOS:

Ing. Rafael Cervantes Solís
Director General de Agua y Potable y Saneamiento

Lic. Alejandro Ruiz de Alba
Director de Acuerdos y Seguimiento

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE CESIÓN TOTAL Y DEFINITIVA CON CAMBIO DE USO DE DERECHOS DE AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO, DEL TÍTULO DE CONCESIÓN NÚMERO 08JAL132700/12EMDA16, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACAN, S.A. DE C.V., Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, JALISCO.